número de Procedimiento Abreviado 164, 165/2004 seguidos a instancia Dª Beatriz Hernández Arroyo y D. Joaquín Carzo Marugán, contra el Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, se acuerda la remisión de los expedientes administrativos indicados y se emplaza a los posibles interesados en los mismos, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Mérida, a 22 de septiembre de 2004.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura y se crea el Consejo de la Convivencia y el Ocio de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura y se crea el Consejo de la Convivencia y el Ocio de Extremadura,

A C U E R D O

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura y se crea el Consejo de la Convivencia y el Ocio de Extremadura y formular las alegaciones que estime convenientes.

El horario y lugar de exposición del Proyecto será de 10,00 a 14,00 horas, durante el cual estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, de la Consejería de Presidencia, en el Paseo de Roma, s/n., Mérida, Provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Sistema de Información Administrativa, a través de la siguiente dirección de Internet: http://sia.juntaex.es/guia/guía.asp?cons=3.

Mérida, a 28 de septiembre de 2004. El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA.

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Finibus Medina Álvarez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de septiembre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Finibus Medina Álvarez con D.N.I. número 08848521F.

Último domicilio conocido: Benito Toresano, 47. Bajo A 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00163 del año 2003 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00163 del año 2003, incoado a D. Finibus Medina Álvarez con D.N.I. número 08848521F por Carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de Licencia municipal de apertura y permanecer abierto al público, con unos veinticinco clientes en su interior, el establecimiento del cual es Vd. titular denominado "Bar Finibus", sito en Mérida, siendo las 5,00 horas del día 10/08/2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia la interesada manifiesta que el hecho imputado de carecer de licencia municipal de apertura es del todo falso, aporta para ello certificado del Ayuntamiento de Mérida referente al cambio de titularidad, así como Solicitud de la misma. En cuanto a la infracción del horario manifiesta que quienes se encontraban en el establecimiento era un grupo de amigos con las puertas cerradas y sin música ni ruidos molestos.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 2 de febrero de 2004 se solicitó de los agentes actuantes ratificación de la denuncia de fecha 10 de agosto de 2003, recibiéndose la misma con fecha 11 de febrero de 2004 en la que se afirman en la misma.

Con fecha 29 de diciembre de 2003 se requirió del Ayuntamiento de Mérida informe sobre la Licencia Municipal de Apertura del Establecimiento, recibiéndose la misma con fecha de 30 de enero de 2004 en la que se nos expone que la expedientada dispone de cambio de titular de licencia de apertura para Café-Bar bajo Resolución de fecha 27 de noviembre de 2003.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 210,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos Jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 210,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 29 de julio de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.